

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0104-R

Guayaquil, 22 de junio de 2023

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

SUBDIRECCIÓN ZONAL DEL LITORAL

CONSIDERANDO:

QUE, con oficio Nro. AGP-058-2023 de 03 de abril de 2023, ingresado a la Subdirección Zonal del Litoral con documento Nro. DGAC-ZGSZ-2023-0856-E, de 04 de abril de 2023, a través del cual la compañía AGROPRIORY S.A., solicita la renovación y modificación de un permiso de operación en lo que se refiere a su Base de Operaciones y Mantenimiento, para realizar Servicios de Trabajos Aéreos en la modalidad de Fumigación y Rociamiento Aéreo, en los términos contenidos en la respectiva solicitud;

QUE, con memorando Nro. DGAC-SZOL-2023-0900-M, de 05 de abril de 2023, el Subdirector Zonal del Litoral solicitó a las áreas competentes de la Dirección General de Aviación Civil que dentro del ámbito de sus respectivas competencias levanten los informes sobre la solicitud de renovación y modificación del permiso de operación de la compañía AGROPRIORY S.A.;

QUE, con oficio Nro. de 28 de abril de 2023, ingresando a la Subdirección Zonal del Litoral con documento Nro. DGAC-ZGSZ-2023-1098-E, de 28 de abril de 2023, la Gerente General de la compañía AGROPRIORY S.A., presenta un alcance al oficio Nro. AGP-058-2023, de 03 de abril de 2023 en el que indica: *“En alcance al Oficio No. AGP-058-2023, de fecha 03 de abril del 2023, solicito dejar sin efecto únicamente la Modificación al Permiso de Operación de Base Principal de Operaciones y Mantenimiento la Pista Blanca Piedra, ubicada en el Cantón Mariscal Sucre, Provincia del Guayas, por lo que mantengo la Base Principal en la Pista Alba Helena, ubicada en el Cantón Naranjito, Provincia del Guayas.”*

QUE, con Memorando Nro. DGAC-SZOL-2023-1342-M, de 12 de mayo de 2023, el Subdirector Zonal del Litoral, presenta un alcance al Memorando Nro. DGAC-SZOL-2023-0900-M, de 05 de abril de 2023 mediante el cual se señala el Desistimiento Parcial de la compañía AGROPRIORY S.A. respecto a la modificación del permiso de operación, de acuerdo a lo indicado por el Gerente General de la compañía.

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte de la Gestión Interna Zonal de Transporte Aéreo y Regulaciones, con Memorando Nro. DGAC-ZART-2023-0064-M, del 22 de mayo de 2023;

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0104-R

Guayaquil, 22 de junio de 2023

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

QUE, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R de 30 de agosto de 2019, en la que el Director Regional II, actualmente Subdirector Zonal del Litoral, está facultado para conceder, **renovar**, modificar, revocar, cancelar o suspender Permisos de Operación;

RESUELVE:

Artículo Primero.-Renovar a la Compañía AGROPRIORY S.A., (en adelante, la "Permisionaria") el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Fumigación y Rociamiento Aéreo en el territorio litoral ecuatoriano.

Artículo Segundo.- La "Permisionaria" utilizará en sus actividades equipo de vuelo consistente en aeronaves Cessna modelo T188, que operará en aeropuertos y pistas donde el manual de vuelo y performance de las aeronaves le permitan realizar sus actividades con seguridad.

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se renueva, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

Artículo Tercero.- El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir del 25 de junio de 2023, plazo que entrará en vigencia inmediatamente después de fenecido el plazo que se encuentra estipulado en la Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0064-R, de 25 de junio de 2021, toda vez que esta Resolución de renovación rige para el futuro, esto es, a partir del 25 de junio de 2023; y de suceder que antes de la expiración del plazo determinado en la Resolución antes mencionada, los requisitos que justificaron su otorgamiento hayan variado, la máxima Autoridad de la Subdirección Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil, en estricta observancia del debido proceso, no podrá mantener ésta renovación y podrá poner término anticipado a ella.

Artículo Cuarto.- En el caso de que la "Permisionaria" requiera la renovación del permiso de operación, la solicitud deberá presentarla con **por lo menos sesenta (60) días término** de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación; **salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con **por lo menos treinta (30) días término** de anticipación a su vencimiento.

No se concederán prórrogas a la finalización de la vigencia del permiso de operación y

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0104-R

Guayaquil, 22 de junio de 2023

deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Quinto.- La "Permisiónaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y mantenimiento en la pista "Alba Helena", cantón Naranjito, provincia del Guayas.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de operaciones, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la Inspección y Autorización de la misma.

Artículo Sexto.- La "Permisiónaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- La "Permisiónaria" enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo estipulado en el artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es **máximo hasta el 30 de abril de cada año**.

Artículo Octavo.- La "Permisiónaria" registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la Gestión de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora u otro similar.

Artículo Noveno.- La "Permisiónaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Contratos de Seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la aeronave y tripulación, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Certificado de seguros, matrícula, aeronavegabilidad y licencia de radio del avión.
4. Licencias y Certificados Médicos del personal aeronáutico según corresponda.

Artículo Décimo.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0104-R

Guayaquil, 22 de junio de 2023

General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Primero.- La "Permisionaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo Segundo.- El presente permiso de operación sustituye al renovado mediante Resolución Nro. DGAC-DACZ-2021-0064-R, de 25 de junio de 2021, emitidas por el Director Zonal de esa época.

Artículo Décimo Tercero.- Del cumplimiento de la presente Resolución, encárguese a la Subdirección Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Hernán Edmundo Carrera Arancibia
SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL

Referencias:

- DGAC-ZGSZ-2023-0856-E

Copia:

Señorita Magíster
Angela Mariana Salvatierra Perez
Abogada 2

Señora Abogada
Arianna Maribel Garcia Madrid
Analista de Infracciones Aeronáuticas

Señor Piloto
Carlos Patricio Puga Benalcazar
Intendente Inspector Piloto de Control

Señor Ingeniero
Cristian Mauricio Caicedo Jiménez
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señor Abogado
Geovanny Humberto Carrera Molina
Asistente de Transporte Aereo

Señor Piloto

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2023-0104-R

Guayaquil, 22 de junio de 2023

Manuel Eduardo Zuñiga Rosas
Intendente Inspector Piloto de Control, NJS, Grado 2

Señor
Marcos Vinicio Morocho Tinoco
Inspector Despachador de Vuelo 2

Señora Licenciada
Maria Paulina Gonzalez Salcedo
Directora de Comunicación Social

Señor Abogado
Marlon Roberto Vinuesa Armijos
Director de Transporte Aéreo y Regulaciones

Señorita
Paulina Andrea Iturralde García
Inspector de Aeródromo

Señor
Raúl Alfredo Costales Vásquez
Inspector Principal de Mantenimiento

Señora Licenciada
Silvana Eunice Maquilon Gómez
Secretaria

Señora
Solange Catherine Murrieta Oquendo
Inspector Despachador de Vuelo 2

ag